

2.- La cuantía máxima de las ayudas para las actuaciones singulares en viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o para las viviendas en edificio de tipología residencial colectiva que soliciten en expediente independiente la ayuda, no podrá superar el 55 por 100 del coste subvencionable. De este porcentaje, un 40 por 100 correrá a cargo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, hasta el límite de su aportación, y el 15 por 100 adicional, así como el porcentaje necesario (dentro del 55 por 100) hasta el agotamiento del crédito disponible para esta convocatoria, a cargo de la Ciudad.

En el caso de contener actuaciones de los apartados 1 y 2 del artículo 3, el presupuesto deberá desglosarse y detallarse de acuerdo a cada una de ellas.

El porcentaje del 55 o, en su caso, del 75 por 100, se aplicará a los importes de cada uno de los tipos de actuación, con los máximos establecidos en el apartado 1) anterior.

3.- El cómputo de ingresos de la unidad de convivencia se efectuará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo. El IPREM será el referido a 14 pagas.

Artículo 9.- Financiación.-

1.- Las ayudas a otorgar al amparo de esta Convocatoria se limitarán a la cantidad de 500.000,00 €, siendo 222.000,00 € con cargo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud de los Acuerdos firmados con cargo a la partida presupuestaria 06/15012/48900, "Plan Estatal Vivienda 2018-2022" y 278.000,00 € con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma, con cargo a la partida presupuestaria 06/15011/78000, "Rehabilitación de Viviendas y Locales" del ejercicio 2021.

2.- Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los créditos señalados anteriormente podrán ser objeto de ampliación. Este incremento se podrá realizar, con posterioridad a la publicación de la convocatoria, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la aportación de los fondos estatales que se prevea en el correspondiente convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Melilla para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en los sucesivos acuerdos de la Comisión Bilateral de seguimiento, que en su caso se suscriban, relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 6 del Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En caso de ampliación del crédito, para su aplicación no se requerirá una nueva convocatoria.

En cuanto a los créditos de la Ciudad, se imputará el aumento a la partida 06/15011/78000 "Rehabilitación de Viviendas y Locales", siempre que exista crédito.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la presente convocatoria. La participación en esta convocatoria, supondrá la aceptación plena y sin reservas de la misma.

2. Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Melilla (EMVISMESA), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES contado a partir de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido sólo podrán ser reconocidas en el caso de que exista crédito disponible tras la valoración y reconocimiento de las solicitudes presentadas en plazo. En este caso, el orden de preferencia vendrá determinado por la fecha de presentación de la totalidad de la documentación necesaria para resolver.

4.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.